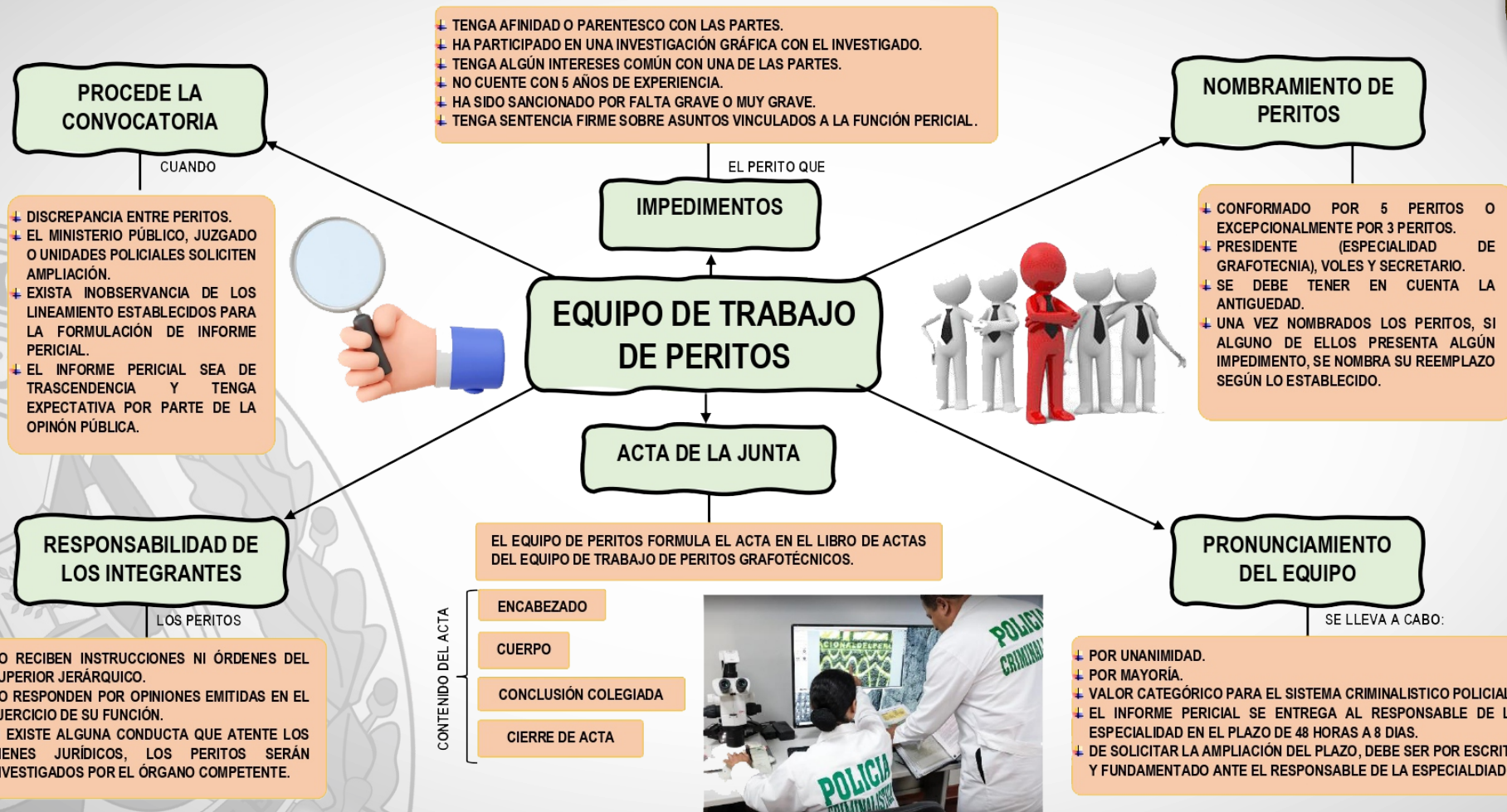




PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO

CARTILLA TEMÁTICA 002-2025



BASE LEGAL:

❖ DIRECTIVA N° 31-2024-COMOPOL PNP/DIRCRI-DIVLACRI QUE APRUEBA LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE TRABAJO DE PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL.



PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO



PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO

01. DIRECTIVA N° 31-2024-COMOPPOL PNP/DIRCRI-DIVLACRI QUE APRUEBA LINEAMIENTOS QUE REGULAN LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPO DE TRABAJO DE PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO POLICIAL.

(...)

Artículo 1. Objeto

Establecer los lineamientos que regulen la conformación y funcionamiento del Equipo de Trabajo de Peritos Grafotécnicos del Sistema Criminalístico Policial.

(...)

VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 Confórmese el Equipo de Trabajo de Peritos Grafotécnicos de la Dirección de Criminalística PNP, con carácter temporal, en situaciones que se requieran de un pronunciamiento de este órgano colegiado Grafotécnicos, en razón a la existencia de opiniones o resultados, divergentes o cuestionados, sobre un determinado caso.

6.2 El del Equipo de Trabajo de Peritos se convoca mediante memorándum responsable de la especialidad de Grafotecnia, documento en el cual se precisa el examen a realizarse y los motivos por el cual se convoca al equipo de trabajo.

6.3 El memorándum, debe contener la designación, la labor que se encomienda, el plazo para la instalación del Equipo de Trabajo, el plazo para el cumplimiento de la labor encomendada, la formalidad y el plazo de notificación a los integrantes del Equipo de Trabajo.

6.4 El equipo de Trabajo de Peritos debe estar conformada por un número de CINCO (05) integrantes, excepcionalmente puede estar conformada por TRES (03) integrantes, lo cual

debe estar debidamente motivado en el memorándum de nombramiento.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1 Casos en que proceda a la convocatoria del Equipo de Trabajo de Peritos

7.1.1 Cuando exista discrepancias técnico-científicas entre peritos a cargo del _ informe pericial.

7.1.2 Cuando exista opinión que va a su contraria con otro resultado ejecutado en alguna de las OFICRI u otras Unidades del Sistema Criminalístico Policial.

7.1.3 Cuando los juzgados, Ministerio Público y unidades policiales, soliciten ampliación, cuestionando el fondo y forma del informe pericial.

7.1.4 Cuando exista pronunciamiento pericial discrepante entre informes periciales a solicitud de la autoridad judicial, Ministerio público o unidad policial competente.

7.1.5 Cuando el responsable de la especialidad de Grafotecnia, haya advertido la inobservancia de los lineamientos establecidos para la de formulación del informe pericial, que pueden afectar el fondo dicho documento.

7.1.6 Cuando la solicitud del informe pericial revista trascendencia y que guarde relación con la participación de altas autoridades del Gobierno, Congreso de la República y otras Autoridades del mismo nivel; así como de hechos de repercusión social del cual se tenga expectativa por parte de la opinión pública.

7.2 Impedimentos para conformar el Equipo de Trabajo de Peritos

7.2.1 El perito que tenga afinidad de parentesco con las partes litigantes del documento en estudio, en calidad de cónyuge, conviviente o hasta segundo de afinidad.



PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO



7.2.2 El perito que ha participado en una investigación gráfica contra el investigado o denunciado.

7.2.3 El perito que sea deudor, acreedor, fiador o tenga intereses comunes con alguna de las partes litigantes de investigación gráfica.

7.2.4 El perito que no cuente con CINCO (05) años de experiencia continua o alterna, peritando de forma oficial.

7.2.5 El perito que habiendo sido objeto de investigación administrativo disciplinario sobre asunto vinculado a la función pericial Criminalístico, haya sido sancionado por falta Grave o Muy Grave de conformidad a la Ley N° 30714 Ley del Régimen Disciplinario de la PNP.

7.2.6 El perito que haya sido denunciado jurisdiccionalmente sobre asunto vinculado a la función pericial Criminalística y haya tenido sentencia firme consentida y ejecutoriada.

7.3 Nombramiento de Peritos

7.3.1 Está conformado por CINCO (05) o en forma excepcional por TRES (03) Peritos, integrada por Oficiales y/o Suboficiales PNP, pertenecientes a la DIRCRI PNP, con CINCO (05) años de experiencia, alterna o ininterrumpida.

7.3.2 Está presidida por el responsable de la especialidad de Grafotecnia, cuando la solicitud pericial revista trascendencia y estén inmersas altas autoridades del gobierno. Asume el cargo de presidente, mientras que los otros peritos se les denomina peritos vocales y el menos antiguo secretario.

7.3.3 En los demás casos está presidida por el Perito de mayor graduación y toma el cargo de presidente, mientras que los otros peritos se les denomina peritos vocales y el menos antiguo secretario.

7.3.4 Cuando cualquiera de los peritos, una vez nombrados, presente circunstancialmente un impedimento por enfermedad, comisión del servicio u otro hecho análogo, se procede a nombrar su reemplazo observándose los lineamientos establecidos

7.4 Del pronunciamiento del Equipo de Trabajo de Peritos

El pronunciamiento del Equipo de Trabajo de Peritos, es decir, la decisión que tome respecto al caso en concreto, se lleva a cabo:

7.4.1 Por unanimidad: Cuando los peritos emitan una misma conclusión y/o conclusiones.

7.4.2 Por mayoría: Cuando el CINCUENTA (50) por ciento más UNO (01), del colegiado emitan una misma conclusión o conclusiones, y los otros sean discrepantes.

7.4.3 El informe pericial del Equipo de Trabajo de Peritos debe estar firmado por todos los integrantes en un pronunciamiento por unanimidad. En caso de un pronunciamiento por mayoría, firman los peritos que arriben a la misma conclusión. El informe pericial debe ser entregado al responsable de la especialidad de Grafotecnia en el plazo mínimo de CUARENTA Y OCHO (48) horas y máximo de OCHO (08) días, excepcionalmente puede ampliarse los plazos de acuerdo a la complejidad del estudio encargado.

7.4.4 Cuando se emitan los informes periciales de grafotecnia por unanimidad o mayoría, estos deben tener valor de categórico para el Sistema Criminalístico Policial.

7.4.5 Al existir Peritos pronunciamiento pericial distinto a la pericia oficial primigenia, se remite la copia del Acta de la Equipo de Trabajo de la OFICRI u otra dependencia del Sistema Criminalístico Policial que emitió el informe pericial en controversia, para su conocimiento.

7.4.6 El plazo del pronunciamiento es dentro de los OCHO (08) días hábiles posteriores al



PERITOS GRAFOTÉCNICOS DEL SISTEMA CRIMINALÍSTICO



nombramiento, en caso de contar con las respectivas muestras cuestionadas y de cotejo; este plazo puede ampliarse de acuerdo a la complejidad del caso, cantidad de muestras a examinar, obtención de muestras de comparación ante entidades públicas y privadas, entre otros.

7.4.7 La ampliación de plazos que se especifica en punto precedente, es solicitada por escrito debidamente fundamentada por el presidente de la Equipo de Trabajo de Peritos ante el responsable de la especialidad de Grafotecnia

7.5 Del Acta de la Junta Colegiada de Peritos

7.5.1 Efectuado, el análisis del o los informes periciales y posterior examen de las muestras materia de estudio, el Equipo de Trabajo de Peritos perteneciente a la DIRCRI PNP, formula el Acta en el Libro de Actas del Equipo de Trabajo de Peritos Grafotécnicos, que obra en los archivos correspondientes.

7.5.2 En el Acta se anota:

a. Encabezamiento

1. Número de Acta, siglas de la unidad, lugar y fecha.
2. Documento con el que se dispone el nombramiento del Equipo de Trabajo de Peritos.
3. Nombres y apellidos, grado, CIP y DNI, domicilio laboral, del personal policial que conforma la Equipo de Trabajo de Peritos y cargo de cada uno de ellos dentro de la junta.
4. Informe o Informes periciales sometidos a estudio y el nombre de la autoridad judicial, del Ministerio Público y autoridad policial solicitante.
5. Tipo de estudio o estudios a realizarse.

b. Cuerpo

1. Exposición del caso realizado por el presidente de la junta.
2. Diligencias realizadas por los integrantes de la junta.
3. Exposición y sustentación del o los exámenes de los Peritos en forma individual.
4. Discusión

c. Conclusión Colegiada

Resultado categórico del examen realizado.

d. Cierre del Acta

1. Hora y fecha del término del pronunciamiento.
2. Firma y pos firma de los integrantes del Equipo de Trabajo de Peritos.

7.6 De la Responsabilidad de los integrantes del Equipo de Trabajo de Peritos

Los integrantes del Equipo de Trabajo de Peritos pertenecientes a la DIRCRI PNP, no reciben instrucciones ni órdenes del superior jerárquico ni de ninguna autoridad, no responden por los votos u opiniones emitidas en el ejercicio de su función; salvo la existencia de alguna conducta manifiesta que atente contra los bienes jurídicos de la PNP o penales, son puestos en conocimiento al órgano competente para las investigaciones correspondientes.

(...)

Las imágenes insertadas en la presente cartilla, se han extraído de las páginas oficiales de información abierta.